



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16, y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Juan Ignacio C. Según relató, el denunciante habría vendido una prenda de vestir a través de la plataforma digital de la firma Mercado Libre, la que despachó por el correo privado Andreani en la ciudad de Mercedes con destino a la ciudad bonaerense de Claypole. Ante la falta de recepción de la mercadería el comprador efectuó un reclamo y luego informó que la prenda había sido entregada a una persona diferente, Vanesa Noemí A., quien tendría su domicilio en la mencionada ciudad de Claypole.

El juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense al considerar que tanto el lugar donde se despachó la mercadería como el lugar de recepción se encuentran en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

La justicia bonaerense rechazó esa atribución al considerar que el desprendimiento de la cosa tuvo lugar en la ciudad bonaerense de Mercedes.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 29 de septiembre de 2022).

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar al hecho denunciado, de los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir la contienda cuando no están controvertidos por otras constancias (Fallos: 328:4221), y de las constancias agregadas al legajo digital se desprende que la mercadería habría sido despachada en la ciudad de Mercedes y entregada en la ciudad Claypole, ambas de la provincia de Buenos Aires.

En tales condiciones opino que corresponde asignar la competencia al juzgado de garantías bonaerense para proseguir la investigación, sin perjuicio de que si luego su titular considera que ella corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.03.2023 18:38:15